



Resolución Jefatural N°00431-2011-INIA

Lima, 15 DIC. 2011

VISTO:

El Oficio N°01366-2011-CG/DG del 23 de noviembre del 2011 - Informe N°563-2011-CG/SP-EE Examen Especial al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, “Proceso de Adquisición de Fertilizantes y Mejoramiento de Semilleros”, Período 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe N°563-2011-CG/SP-EE en su Recomendación N°4, recomienda se constituya una Comisión “Ad Hoc” que evalúe las causas que conllevaron a que el INIA haya incumplido sus metas, que investigue la diferencia de 208,87 toneladas de semillas que no se encuentra registrada a través del informe de infraestructura del Proceso de Producción de Semillas y Plantones en las Estaciones Experimentales Agrarias y Factores que Influyen en la Pérdida de Semillas en las EEA;

Que, en la Conclusión N°1, del Informe N°563-2011-CG/SP-EE; se ha establecido que el INIA ha incumplido las Metas en Producción de Semillas, pues en los años 2009 y 2010 alcanzó el 89,4% y 48,2%, respectivamente, y en cuanto a plantones en los años 2009 y 2010 alcanzó a 44,3% y a 51,8%, respectivamente. Además se determinó la existencia de una diferencia no registrada y sin sustentar de 208,87 toneladas entre la cantidad de semillas cosechadas o producidas y las registradas como acondicionadas (con alto grado de uniformidad, vigor y germinación), para consumo y descarte, de los diferentes cultivos y cultivares producidos, sin existir informe al respecto, habiéndose señalado que se debe a la falta de conclusión del acondicionamiento, aspecto que no se encuentra directamente relacionado con el peso de las semillas, sino con su clasificación;

Que, por disposición del literal f), artículo 15° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, son atribuciones del Órgano de Control Institucional; emitir como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la

República y en uso de las facultades establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N°027-2008-AG,

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Constituir la Comisión Ad Hoc a efectos que se investigue la diferencia entre las metas que evalúe las causas de que el INIA haya incumplido sus metas, conforme a la Recomendación N°4 del Informe N°563-2011-CG/SP-EE.

Artículo 2º. La Comisión Ad Hoc estará constituida por:

- El Director de la Oficina General de Administración
- El Director de la Dirección General de Investigación
- El Director de la Dirección General de Extensión

Regístrate y comuníquese.

